



AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY SANCHEZ RIOS – 42.840.588
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 19001310500220200017200

La señora LUZ DARY SANCHEZ RIOS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.840.588 del Peñol (A) actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, instaura demanda ordinaria laboral contra la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. representada legalmente por SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.540, portador de la tarjeta profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de a la señora LUZ DARY SANCHEZ RIOS, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por LUZ DARY SANCHEZ RIOS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.840.588 del Peñol (A) contra la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante.**


NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 FIJADO HOY, 28 DE ENERO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario